



Gobierno de
Guadalajara

14:00h Sin
28 MAR 2022
ady anexos

RECIBIDO

Secretaría General

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Regidor Luis Cisneros Quirarte**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los artículos 88, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara, lo anterior conforme a la siguiente:**

Exposición de Motivos

I. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

II. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal. Además, la fracción III inciso h del artículo en comento señala

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

que los municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública, en los términos que establece el artículo 21 mencionado en el numeral anterior.

III. A su vez, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco indica que corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.

IV. En cuanto a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 37 fracción X de dicho ordenamiento establece que es obligación de los ayuntamientos atender la seguridad pública en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. A su vez, el artículo 40 fracción II señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

V. La seguridad pública es un tema manifiesto y señalado como una de las principales preocupaciones de la sociedad tapatía, cuya atención debe realizarse considerando la variedad de factores que originan la incidencia delictiva, por lo que dicho tema debe abordarse con un enfoque multifactorial, que nos permita alinear esfuerzos y acciones del gobierno municipal tendientes a salvaguardar la integridad de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones buscando que la ciudadanía ejerza libremente sus derechos en un entorno de orden y paz.

En este sentido, la inseguridad es sin lugar a dudas uno de los problemas de mayor relevancia no sólo en el ámbito municipal, sino que es un problema que se suscita de manera generalizada a nivel nacional, lo cual se refleja indistintamente en un menoscabo tanto en el patrimonio como en la seguridad de las personas y la paz social. Según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)¹, en el mes de diciembre de 2021 respecto al tema de percepción de seguridad en ciudades de interés, las y los habitantes de Guadalajara expresaron una elevada percepción de inseguridad como se puede observar en las tablas siguientes:

¹ Datos consultados en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

- **Porcentaje de población de 18 años y más por ciudad de interés y características de percepción de seguridad pública:**

Guadalajara

Seguro	18.3
Inseguro	81.7

- **Porcentaje de población de 18 años y más por ciudad de interés y espacio público, según sensación de inseguridad en alguno de estos lugares:**

Guadalajara

Cajero automático localizado en la vía pública	87.7
Banco	78.5
Transporte público	71.1

- **Porcentaje de población de 18 años y más por ciudad de interés y espacio público, que en los últimos tres meses escuchó o vio alguna de las siguientes incivildades:**

Guadalajara

Robos o asaltos	68.0
Disparos frecuentes con armas	36.9

- **Porcentaje de población de 18 años y más por ciudad de interés y espacio público, que ha cambiado sus hábitos por temor a ser víctima de la delincuencia:**

Guadalajara

Llevar cosas de valor	60.2
Caminar de noche en alrededores de su vivienda	52.4
Visitar parientes o amigos	30.7

VI. El Ayuntamiento de Guadalajara se ha comprometido en establecer distintas medidas para promover la cultura de paz, con el fin de proporcionar a sus

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

habitantes una ciudad más segura, apostando por la prevención mediante el diseño e implementación de políticas públicas integrales en la materia para que la ciudad se convierta en un espacio próspero y tranquilo. En este sentido, entre las distintas estrategias y avances efectuados por este ayuntamiento en materia de seguridad en los últimos años podemos enlistar los siguientes:

- Se llevo a cabo la firma del Acuerdo con el Programa Ciudades más Seguras de ONU-Hábitat, cuyo propósito es consolidar el diseño, implementación, sistematización, evaluación y documentación de políticas y programas en materia de seguridad; en el mismo sentido, ONU-Hábitat brindará soporte técnico en la gestión del proyecto, asesoría al Comité Académico y al Gabinete de Prevención en la implementación de dichos programas.
- Se realizó la instalación del Gabinete de Prevención de Seguridad de Guadalajara, con la integración de las áreas del Ayuntamiento y cuya finalidad es generar las estrategias necesarias para la intervención de la autoridad ante los problemas de inseguridad; de igual manera se instaló el Comité Académico del Gabinete de Prevención de Guadalajara, mediante el cual se busca generar un diseño metodológico de los índices de seguridad de acuerdo al programa internacional desarrollado por ONU-Hábitat.
- Se han llevado a cabo distintas acciones, como la supervisión y el funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales, reuniones vecinales con líderes comunitarios, agrupaciones vecinales y consejos sociales para consolidar y estrechar los vínculos entre la sociedad y las dependencias del Ayuntamiento, en beneficio de la sociedad.
- Se aprobó por parte del Ayuntamiento de Guadalajara un Convenio de Coordinación Intermunicipal en Seguridad Pública con el municipio de Zapopan, mediante el cual se homologarán las estrategias en materia de seguridad pública entre ambos municipios, poniendo a disposición de las y los habitantes de estos municipios más de 5,400 oficiales y 1,200 unidades, así como la realización de patrullajes en conjunto en zonas de alta incidencia delictiva.

VII. Independientemente de las acciones realizadas por la actual administración, las consecuencias de los índices de inseguridad inciden de manera importante en el desarrollo del municipio y de la metrópoli, al afectar no solo a sus habitantes en su esfera personal, sino que dichas afectaciones se reflejan a su vez en las actividades cotidianas de la sociedad en general, entre las cuales podemos identificar al desarrollo del comercio, la atracción e impulso al

turismo, la realización de actividades recreativas y de esparcimiento en los espacios públicos, por mencionar algunas.

Es precisamente de estas actividades cotidianas que realiza la sociedad que surge una de las principales paradojas en materia de seguridad pública², al converger tres elementos que se consideran fundamentales en la comisión de actos delictivos en los espacios públicos, a entender:

- Delincuentes con un motivo específico.
- Objetivos (víctimas) adecuados.
- La posible ausencia de seguridad o vigilancia en la zona.

En el municipio existen zonas que, por sus características propias y las dinámicas sociales que se generan en ellas, se han convertido en espacios donde las y los habitantes, turistas y visitantes acuden a realizar distintas actividades. Lo anterior se traduce en la identificación de estos espacios por parte de aquellas personas que ejecutan actos delictivos puntuales ante objetivos específicos, de esta manera el comportamiento delictivo se ve influenciado por el entorno del espacio físico y de la concentración de personas en el mismo, propiciando de esta manera la coincidencia temporal del victimario y la víctima en estos espacios públicos. A su vez, la evolución misma de la sociedad ha originado que estos actos delictivos se lleven a cabo a través de medios y herramientas que faciliten su ejecución, así como la evasión aprovechando el entorno físico y las características del espacio público donde se consumó el delito.

VIII. En este sentido, en los últimos años se ha presentado un fenómeno específico en la forma de cometer delitos, los cuales se manifiestan en zonas o polígonos con gran afluencia de personas o de actividades comerciales y son perpetrados por personas a bordo de una motocicleta. Las motocicletas son consideradas como un vehículo atractivo para la población debido al espacio que ocupan, su precio y la velocidad que alcanzan; por ello se han convertido en una alternativa de movilidad en las ciudades. Sin embargo, como se mencionó en líneas anteriores, estas características y ventajas han sido aprovechadas por las personas que cometen actos delictivos, al utilizar este tipo de vehículos en la comisión de dichos actos al facilitar su escape y evasión.

La forma de operar de estas personas, conocidos coloquialmente como “*motoladrones*”, se resume en que, de manera general, dos o más personas a bordo de

² Felson, Marcus (1979). *Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach*. Estados Unidos. *American Sociological Review*.

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como “Zona Centro”, “Paseo Chapultepec”, “Paseo Alcalde” y “Zona Providencia” en el municipio de Guadalajara.

una motocicleta realizan el acto delictivo, aprovechado la distracción de los peatones, automovilistas o en su caso de los dueños o encargados de negocios para despojarlos de sus pertenencias o inclusive causarles un daño físico.

IX. De acuerdo a información proporcionada por la Comisaria de la Policía de Guadalajara, un número importante de delitos son perpetrados por personas que utilizan la motocicleta como medio de escape, manifestándose este fenómeno de manera reiterada en las zonas Centro, Chapultepec y Providencia del municipio. Lo anterior se observa en los siguientes mapas de calor elaborados por la División de Inteligencia de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, con información sobre este delito durante el año 2021:



Comisaría de Seguridad
Guadalajara

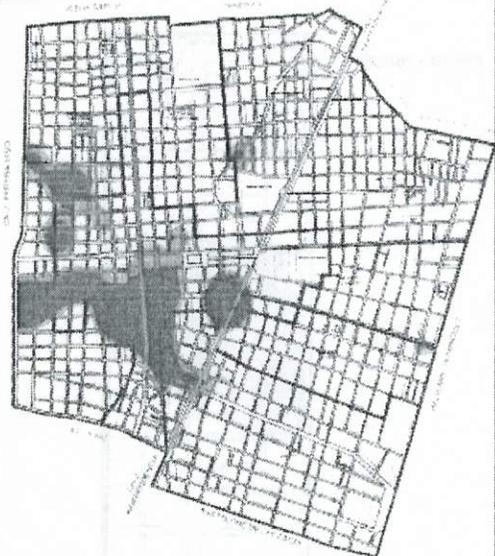
Centro Histórico
Polígono 1

Robos "Motoladron" 2021



enero - marzo

abril - junio



julio - septiembre

octubre - diciembre



NIVEL DE INCIDENCIA

- SIN
- BAJA
- MEDIO
- ALTA
- MUY ALTA

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.



Comisaría de Seguridad
Guadalajara

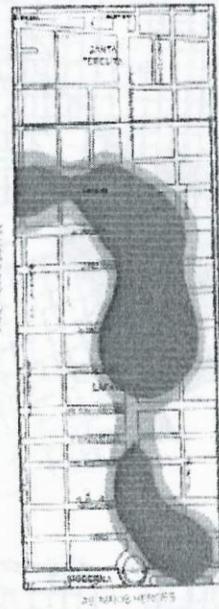
Región 1
Polígono 2
Área Chapultepec
Robos "Motoladron" 2021



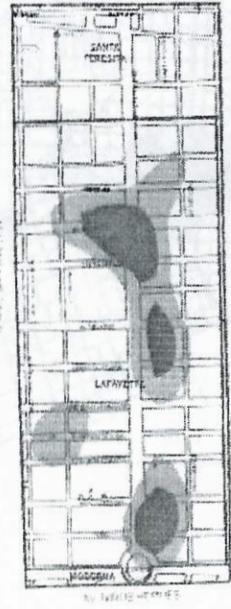
enero - marzo



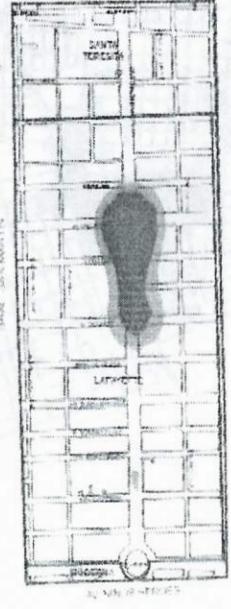
abril - junio



julio - septiembre



octubre - diciembre



NIVEL DE INCIDENCIA



La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.



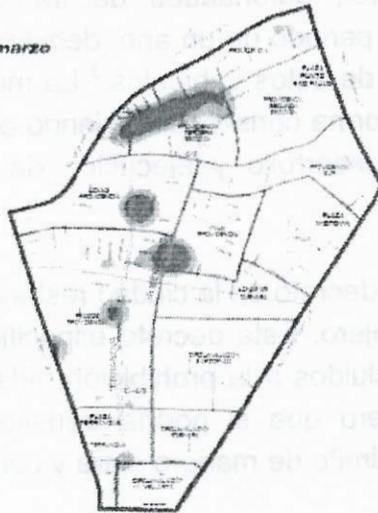
Comisaría de Seguridad
Guadalajara



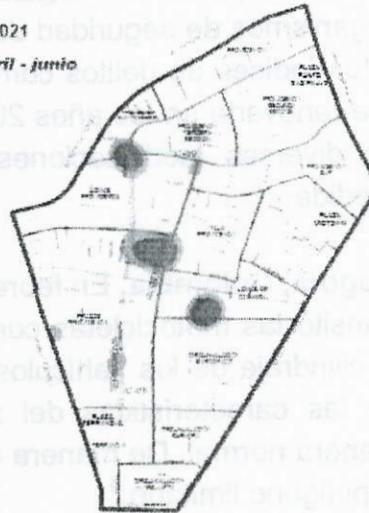
Polígono 3
Área Providencia
Recorrido Gastronómico

Robos "Motoladron" 2021

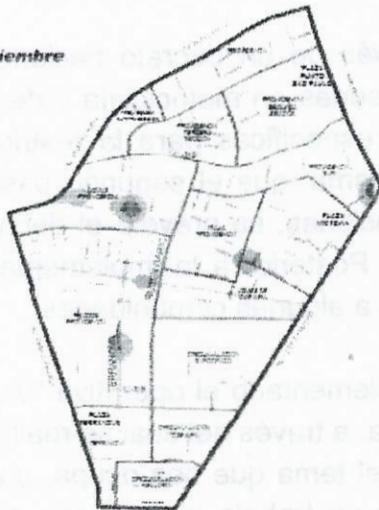
enero - marzo



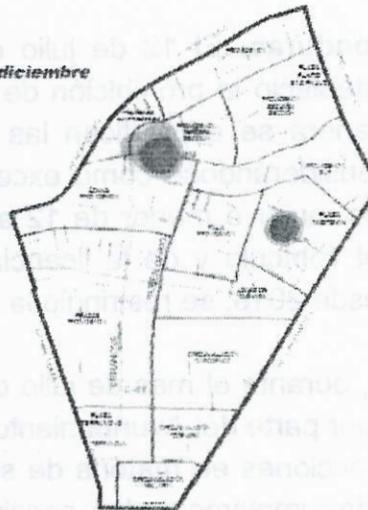
abril - junio



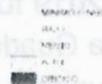
julio - septiembre



octubre - diciembre



NIVEL DE INCIDENCIA



Es por ello que una de las medidas que proponemos para la disminución de la operación de las personas coloquialmente conocidas como "moto-ladrones" es la restricción del tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero en polígonos de la ciudad que, por las características propias de las zonas, se prestan para la comisión de este tipo de actos delictivos.

X. Existen diversos antecedentes de medidas similares a la propuesta en la presente iniciativa en varias ciudades del mundo, por mencionar algunas:

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

- **Cartagena, Colombia.** En septiembre de 2016, se decretó restringir en el Distrito Cultural y Turístico el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje, exceptuando a los organismos de control, autoridades de tránsito y organismos de seguridad del Estado por el periodo de un año, debido a los altos índices de delitos cometidos a bordo de estos vehículos.³ La medida fue renovada en los años 2017 y 2018 de forma consecutiva, siendo objeto de diversas modificaciones conforme al desarrollo y ejecución de esta medida.
- **Bogotá, Colombia.** En febrero de 2018, se decretó en la ciudad restringir el tránsito las motocicletas con segundo pasajero. Este decreto especificaba el cilindraje de los vehículos que serían incluidos a la prohibición, además de las características del segundo pasajero que si podría transitar de manera normal. De manera conjunta, se delimito de manera clara y concisa el polígono limitado.⁴
- **Honduras.** El 12 de julio de 2012, a través de un decreto nacional, se estableció la prohibición de transportar personas en motocicleta y de igual manera se especifican las características específicas para la restricción. Considerándose como excepciones a la misma, que el segundo pasajero sea mujer o menor de 12 años. Como sanciones, se preveía el decomiso del vehículo y de la licencia de conducir⁵. Posterior a la implementación, desde 2016, se restringió la prohibición solo a algunas comunidades.

A su vez, durante el mes de julio de 2019 fue implementado el operativo "Verano Seguro" por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, a través del cual se realizaron diversas acciones en materia de seguridad; para el tema que nos ocupa, una de las medidas implementadas consistió en efectuar un trabajo en conjunto con la Policía Vial del Estado para identificar y detener a infractores y probables delincuentes que circulaban en motocicletas. Derivado de lo anterior se lograron asegurado más de mil motocicletas por contar con irregularidades, así como se logró la detención de 250 personas por la comisión de delitos a bordo de motocicletas.

XI. Dentro de Guadalajara, como ya se mencionó en líneas anteriores, existen zonas específicas que, por sus características propias, son propensas

³ Decreto número 1329, Cartagena de Indias D.T. Y C., de 2 de septiembre de 2016, http://www.transitocartagena.gov.co/links/Decretos/Decretos_2016/Decreto_1329.PDF

⁴ Decreto número 068, Bogotá D.C., de 1 de febrero de 2018, consultado en: https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/decreto_068_%202018.pdf

⁵ Decreto 91-2012, Poder Legislativo de la República de Honduras, de fecha 12 de julio de 2012, consultado en: <http://congresonacional.hn/wp-content/uploads/2018/12/decreto-32870.pdf>

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

para la comisión de aquellos delitos relacionados al uso de la motocicleta como herramienta de acceso y escape. Algunas de los elementos que convergen en estas zonas se describen a continuación:

- **Zona Centro**

- Unidades económicas.
- Corredor turístico y cultural.
- Rutas de transporte público (incluyendo el sistema Macrobús y Tren Ligero).
- Tránsito de personas.
- Tránsito de vehículos.

- **Paseo Chapultepec**

- Unidades económicas.
- Corredor gastronómico.
- Tránsito de personas.
- Tránsito de vehículos.
- Rutas del transporte público.

- **Paseo Alcalde**

- Unidades económicas.
- Corredor turístico y cultural.
- Corredor gastronómico.
- Rutas de transporte público (incluyendo el Tren Ligero).
- Tránsito de personas.
- Tránsito de vehículos.
- Escuelas.

- **Zona Providencia**

- Unidades económicas.
- Corredor gastronómico.
- Tránsito de personas.
- Tránsito de vehículos.
- Rutas del transporte público.

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

Dicho lo anterior, se propone que las zonas antes descritas sean restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que transporten más de un pasajero, siendo que se ha detectado que una gran parte de los delitos que se cometen en estas zonas es mediante el modo anteriormente descrito. No obstante, se proponen ciertas excepciones respecto a esta restricción, como lo son las y los motociclistas de instituciones de seguridad pública, policías viales, personal de protección civil y bomberos, así como a personal de emergencias, paramédicos, servidores públicos y periodistas debidamente acreditados, cuando en cualquiera de estos casos se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

A su vez, quedarían exentos de esta restricción las y los motociclistas cuyo domicilio se encuentre dentro de estas zonas, ajustadores de seguros, notificadores, servicios de repartidores en plataformas digitales o que laboren en giros que cuenten con licencia municipal vigente y que realicen funciones de mensajería, de entrega de alimentos, en horario laboral y cuando dicha actividad sea inherente al giro correspondiente, con el fin de que las actividades comerciales propias de los negocios que se encuentren en estas zonas no se vean afectadas, y respetando en todo momento su derecho a ejercer una actividad laboral lícita.

XII. Cabe señalar que esta restricción se encuentra debidamente fundamentada, al tratarse del ejercicio de facultades municipales previstas en la normatividad jurídica aplicable, como se describe a continuación:

El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Artículo 21.

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en

las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.”

Por otra parte, el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco indica que:

“Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

(...)

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;”

Respecto a las atribuciones en materia de tránsito, el artículo 15 la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco otorga a los municipios, entre otras, la siguiente:

Artículo 15. *Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad, movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases:*

I. (...)

II. **Corresponde al Municipio:**

(...)

d) **Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.**"

Así mismo, el artículo 48 de dicha Ley establece lo siguiente:

Artículo 48. *Cualquier vehículo registrado en el Estado o en otra entidad federativa, podrá circular libremente en el mismo; por tanto, los policías viales y agentes de tránsito municipal, no deberán interrumpir o suspender la circulación a ningún vehículo, salvo en los casos de infracciones flagrantes; por la aplicación de alguna medida de seguridad; por orden judicial; por los programas de prevención de accidentes relacionados con la ingesta de alcohol y estupefacientes, y de las expresamente previstas en este ordenamiento."*

Además, el artículo 60 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

"Capítulo VI De los motociclistas

Artículo 60. *Los conductores de los vehículos enunciados en este capítulo tienen los siguientes derechos:*

I. **Desplazarse y transitar en todas las vías públicas en donde no exista una restricción o señalamiento que le impida la circulación por su seguridad;**

II. a IV. (...)"

En el mismo orden de ideas, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece las prohibiciones para los conductores de motocicletas:

"Artículo 62. Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

I. Circular con vehículos de menos de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada en los carriles centrales, túneles, pasos a desnivel, vías rápidas o interiores de las vías primarias, y en donde expresamente les sea restringida la circulación;

II. Circular entre carriles y/o entre los vehículos, y en donde así lo restrinja o prohíban los señalamientos o la policía vial estatal o policías de tránsito municipal en circunstancias especiales y por causa de seguridad.

(...)"

*Lo resaltado es propio.

De lo anterior se desprende que es atribución municipal las funciones de seguridad pública cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, corresponde al municipio la reglamentación y el control del tránsito en su territorio, por lo que se encuentra facultado para restringir la circulación de cierto tipo de vehículos en determinadas zonas con el propósito de salvaguardar el orden público y la seguridad de sus gobernados.

XIII. Por otra parte, es indispensable establecer en la presente iniciativa que esta propuesta en ningún momento restringe el derecho al libre tránsito, como podría argumentarse en su momento por las personas que pretendan evadir esta restricción, invocando esta garantía individual establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos tratados internacionales, como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

“Artículo 11. *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

(...)”

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.⁶

“Artículo 12.

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*

2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*

3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.”*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.⁷

“Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

⁶ Consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

⁷ Consultado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como “Zona Centro”, “Paseo Chapultepec”, “Paseo Alcalde” y “Zona Providencia” en el municipio de Guadalajara.

2. *Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*

3. *El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.”*

Como se puede observar, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a circular libremente por el territorio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos similares; de esta manera se garantiza un derecho fundamental a las personas, respecto a circular o permanecer en un lugar, y mediante el cual se protege su libre desarrollo como persona. No obstante, el derecho al libre tránsito no debe entenderse como un derecho absoluto del individuo ni tampoco confundirse con el derecho a la movilidad, cuestiones que han sido exhaustivamente analizadas en diversos estudios y, respecto a los derechos absolutos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto.

En cuanto a referir indistintamente el derecho al libre tránsito con el derecho a la movilidad, el primero hace referencia a la libertad de la persona para circular o establecerse en cualquier parte del país sin requerirse para ello cualquier tipo de documento, tales como carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto o cualquier otro tipo de requisito similar, protegiendo el libre desarrollo del individuo, mientras que el derecho a la movilidad consiste en que las ciudades garanticen este derecho a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales, a entender, el género, la edad y la discapacidad, así como a establecer áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, como se desprende del artículo XIII de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.⁸

Ahora bien, en cuanto a entender al libre tránsito como un derecho absoluto y por lo tanto no debe ser sujeto a restricción alguna, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos en nuestro

⁸ Consultado en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/mecedupaz/article/viewFile/36443/33018>

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como “Zona Centro”, “Paseo Chapultepec”, “Paseo Alcalde” y “Zona Providencia” en el municipio de Guadalajara.

marco normativo y en esa medida todos admiten restricciones, siempre que dicha restricción tenga un fin constitucionalmente válido.⁹ En este sentido, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que el ejercicio de este derecho estará subordinado a que la imposición de ciertas restricciones se encuentre prevista en la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral, la salud pública o los derechos y libertades de los demás.

Por ello, se infiere que las restricciones que prevé la norma constitucional obedecen a proporcionar a la autoridad un mecanismo mediante el cual protejan los bienes jurídicos de las personas, tanto en el aspecto individual como en lo colectivo. De esta manera, la restricción propuesta en la presente iniciativa cumple con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, esto es, que corresponde a la autoridad municipal prestar las funciones y servicios públicos de calles y seguridad pública, cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio, reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio, así como restringir la circulación de vehículos, tal como se fundamentó en el texto de la presente exposición de motivos.

Aunado a lo anterior, del contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende que, para considerar como una vulneración a la libertad de tránsito de las personas, es indispensable que esta atente contra la libertad del individuo para desplazarse en el territorio nacional mediante la imposición de determinados requisitos o que se prohíba explícitamente su desplazamiento. De esta manera la garantía constitucional en comento es exclusiva de la persona, más no del objeto o los medios mediante los cuales se desplazan, esto es, en términos sencillos, que las garantías individuales protegen a las personas, más no a los objetos. Este argumento se fortalece con la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 192/2009 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece que *"la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan."*¹⁰

A través de esta restricción se procura proteger el interés colectivo sobre el interés individual, ponderando el orden y la seguridad pública sobre la utilización de un

⁹ Tesis Jurisprudencial 1a./J. 2/2012, consultada en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=160267&Clase=DetalleTesisBL>

¹⁰ Tesis Jurisprudencial 2a./J. 192/2009, consultada en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165648&Semana=0>

La presente foja forma parte de la iniciativa de decreto con turno a Comisión, que tiene por objeto establecer como Zonas Restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, los polígonos que comprenden las zonas denominadas como "Zona Centro", "Paseo Chapultepec", "Paseo Alcalde" y "Zona Providencia" en el municipio de Guadalajara.

vehículo por parte de una persona para transitar por un lugar determinado, lo cual no vulnera su garantía individual por los motivos anteriormente expuestos.

XIV. Es imperante continuar fortaleciendo las acciones en materia de seguridad en el territorio municipal, proporcionando nuevas estrategias que contribuyan en disminuir y erradicar la comisión de determinados actos delictivos en zonas estratégicas de la ciudad, propiciando un entorno más seguro a las personas con el fin de que estas continúen apropiándose de nuestros espacios públicos y disfruten a plenitud de la ciudad. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta iniciativa genera repercusiones en el aspecto jurídico y social; en cuanto al aspecto jurídico la aprobación del presente decreto implicaría una afectación en materia de tránsito a determinados vehículos en las zonas delimitadas y que se describen en la parte resolutive, sin que esto implique una restricción a la garantía individual de libre tránsito de las personas, ya que las mismas podrán circular libremente y sólo se restringiría su circulación utilizando esos vehículos, estableciendo excepciones con el fin de evitar una afectación a quienes realizan sus actividades laborales o que viven en estas zonas; así mismo, estas repercusiones jurídicas tendrán una vigencia de 180 ciento ochenta días a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara y, en su caso, podrán ser ampliadas de acuerdo a sus resultados.

En cuanto a las repercusiones sociales, la aprobación de este decreto repercutirá de manera positiva en beneficio de las personas que habitan, transitan y ejercen sus actividades comerciales en estas zonas, al establecerse una estrategia de seguridad en estricto cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable mediante la cual se pretende inhibir la realización de delitos en los cuales se utilizan las motocicletas como medio de transporte para su ejecución; a su vez, con esta propuesta se fortalecen las acciones preventivas que realiza la Comisaría de la Policía de Guadalajara respecto a la identificación y detención de personas que realizan actividades delictivas a bordo de las motocicletas, así como en la recuperación de este tipo de vehículos que han sido robados y que son utilizados para este tipo de actividades delictivas. Con esta propuesta, el municipio busca continuar preservando la seguridad en su ámbito territorial y limitando cualquier situación de peligro que amenace el orden público y la seguridad.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral y presupuestal, con la aprobación de este decreto no se tendrían repercusiones en materia laboral, ya que la aprobación de este decreto no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones

laborales actuales. Por otra parte, en lo concerniente a las repercusiones en materia presupuestal no se tiene previsto ningún tipo de erogaciones o modificaciones presupuestales.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de decreto sea turnada a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 198 fracción XV incisos h) e i) es la encargada de proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas municipales en materia de tránsito, así como el estudio, planificación y proposición ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, de los acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración pública municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia del servicio de tránsito en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación los siguientes puntos de:

Decreto

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza declarar como zonas restringidas para el tránsito de motocicletas con un cilindraje menor o igual a quinientos centímetros cúbicos y que circulen con más de un pasajero, las siguientes:

- I. **Zona Centro:** La cual se encuentra delimitada por las siguientes vialidades: inicia en su extremo norponiente en el cruce de la calle Jesús González Ortega y la calle Independencia, continuando por esta calle hasta el extremo nororiente en el cruce de la calle Independencia y la Calzada Independencia; continuando por esta Calzada hasta el extremo suroriente en el cruce de la Calzada Independencia y la calle Leandro Valle; continuando por esta calle hasta el extremo surponiente en el cruce de la calle Leandro Valle y la calle Donato Guerra; continuando por esta calle hasta la calle Morelos donde cambia de nombre a Jesús González Ortega y continúa por esta calle hasta su cruce con la calle Independencia, punto de inicio.
- II. **Paseo Chapultepec:** La cual se encuentra delimitada por las siguientes vialidades: inicia en su extremo norponiente en el cruce de la calle General

San Martín y la Avenida México, continuando por esta Avenida hasta la Avenida Chapultepec donde cambia de nombre a calle Juan Manuel y continúa por esta calle hasta el extremo nororiente en el cruce de Juan Manuel y la calle Colonias; continuando por esta calle hasta el extremo suroriente en el cruce de Colonias y Avenida Niños Héroes; continuando por esta Avenida hasta el extremo surponiente en el cruce de la Avenida Niños Héroes y la calle General San Martín; continuando por esta calle hasta su cruce con la Avenida México, punto de inicio.

III. Paseo Alcalde: La cual se encuentra delimitada por la vialidad lineal denominada Paseo Alcalde, que inicia en su extremo norte en el cruce de la Avenida Manuel Ávila Camacho y Paseo Alcalde, continuando por esta vialidad hasta la calle Morelos donde cambia de nombre a Avenida 16 de Septiembre y continúa por esta Avenida hasta el extremo sur en el cruce de Avenida 16 de Septiembre y la calle Leandro Valle.

IV. Zona Providencia: La cual se encuentra delimitada por las siguientes vialidades: inicia en su extremo norponiente en el cruce de las avenidas Pablo Casals y Montevideo, continuando por esta Avenida hasta el extremo nororiente en el cruce de las avenidas Montevideo y Américas, continuando por esta avenida hasta el cruce de las avenidas Américas y López Mateos, continuando por esta avenida hasta el extremo suroriente en el cruce de las avenidas López Mateos y Manuel Acuña, continuando por esta avenida hasta el extremo surponiente en el cruce de las avenidas Manuel Acuña y Pablo Casals, continuando por esta avenida hasta su cruce con la avenida Montevideo, punto de inicio.

Segundo. La restricción contenida en el presente decreto no será aplicable en los siguientes casos:

- a) A las y los motociclistas que sean integrantes de instituciones de seguridad pública, policías viales, personal de protección civil y bomberos, así como a personal de emergencias, paramédicos o del servicio público cuando en cualquiera de estos casos se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- b) A las y los motociclistas que laboren como ajustadores de seguros, notificadores, repartidores de periódicos, periodistas debidamente acreditados, o motociclistas que demuestren tener su domicilio vigente dentro de las zonas restringidas; y
- c) A las y los motociclistas que laboren en servicios de repartidores en plataformas digitales, giros que cuenten con licencia municipal vigente y

que realicen funciones de mensajería o de entrega de alimentos, en horario laboral y cuando dicha actividad sea inherente al giro correspondiente.

Tercero. Se instruye a la Coordinación General de Desarrollo Económico para que, en conjunto con las áreas municipales que considere adecuadas y en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, elabore una plataforma en línea en la cual puedan registrarse las y los motociclistas que laboren en servicios de repartidores en plataformas digitales.

Dicho registro se debe sujetar, como mínimo, a lo siguiente:

- a) Se debe solicitar los datos generales de la o el motociclista (nombre, dirección, teléfono, municipio);
- b) Deberán registrarse los datos de la motocicleta donde realiza sus actividades como repartidor en plataformas digitales;
- c) Deberán señalar en cual o cuales plataformas digitales se encuentran dados de alta para realizar sus actividades como repartidor en plataformas digitales; y
- d) Una vez realizado el registro, la plataforma en línea deberá generar un código QR descargable para la o el motociclista; dicho código, al ser escaneado, deberá mostrar únicamente el nombre, los datos del vehículo y las plataformas digitales en las cuales realiza sus labores.

En todo momento deberán observarse las disposiciones que establece la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que realice los estudios técnicos correspondientes y dictamine, en su caso, la pertinencia de establecer nuevas áreas de estacionamiento en la vía pública para motocicletas en aquellas zonas del municipio donde exista una alta afluencia de estos vehículos.

Quinto. La Comisaría de la Policía de Guadalajara deberá definir y realizar, en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos de Guadalajara, un protocolo de revisión que determine el procedimiento a seguir durante la detención de las probables personas infractoras a las restricciones aprobadas en el presente decreto, el cual deberá en todo momento salvaguardar los derechos humanos de dichas personas.

Así mismo, la Comisaría de la Policía de Guadalajara deberá establecer un mecanismo de comunicación mediante el cual las y los motociclistas puedan realizar denuncias respecto a la actuación de las y los elementos de la Comisaría, así como a la detección de delitos o ser víctima de algún delito durante sus trayectos o jornadas laborales.

Sexto. Se instruye a la Comisaría de la Policía, a la Coordinación General de Desarrollo Económico, a la Dirección de Derechos Humanos y a la Dirección de Movilidad y Transporte, todas dependencias del municipio de Guadalajara, para que realicen los trabajos y acciones necesarias en conjunto con las áreas municipales que consideren adecuadas, a efecto de dar cumplimiento al contenido del presente decreto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

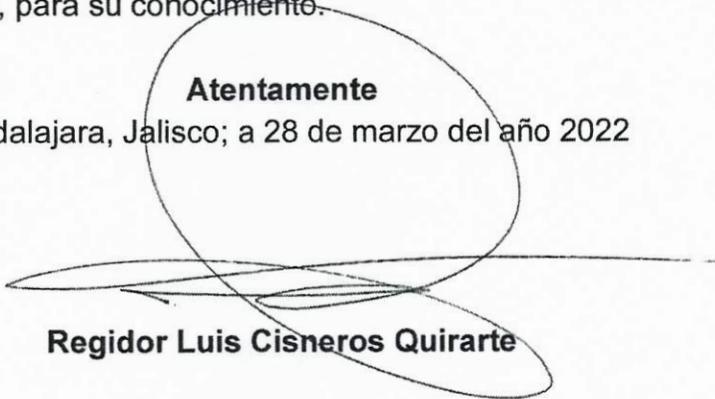
Segundo. El presente decreto tendrá una vigencia de 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. La Comisaría de la Policía y la Dirección de Movilidad y Transporte, ambas dependencias del municipio de Guadalajara, deberán realizar y presentar ante el Ayuntamiento cada 60 sesenta días un informe respecto de las acciones realizadas en conjunto y, en su caso, proponer modificaciones respecto a los puntos aprobados, así como a la vigencia contenida en el presente decreto.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a 28 de marzo del año 2022



Regidor Luis Cisneros Quirarte

